



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

“TODO POR LA PATRIA”
“AÑO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD”

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LA TARIFA MINIMA PARA LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD “CON ARMAS” EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, CON EL PROPÓSITO DE REGULAR Y MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

Resolución No.002-2021.

La Dirección Ejecutiva de la SVSP:

CONSIDERANDO:

Que la resolución 004-2019, de fecha 30-07-2019, de esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que establecía como tarifa mínima los servicios h/h de 24 horas y/o servicios diurnos y los servicios h/h de 12 horas y/o servicios nocturnos, por parte de las Empresas de Seguridad Privada (SVSP), en la Clasificación “Con Armas”, en la modalidad de Vigilancia Fija, para que en lo adelante rija de la siguiente manera: se fija la tarifa mínima por la suma de RD\$106.00 por h/h, para los servicios de 24 horas y/o servicios diurnos y RD\$113.00 para los servicios de 12 horas y/o servicios nocturnos.

CONSIDERANDO:

Que para poder cumplir con el aumento aprobado por el Comité Nacional de Salarios, mediante la resolución No. 01/2021, de fecha 14 de julio del año 2021, que fija en la suma de (RD\$17,250.00) mensuales, para todos los trabajadores que prestan servicios como vigilantes en las empresas de seguridad y vigilancia privada. Esta tarifa entrara en vigor de manera escalonada, en la modalidad siguiente: (RD\$16,750.00) a partir del 16 julio de 2021, y (RD\$17,250.00) a partir del 1ro. de enero 2022.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las actividades de control, inspección y vigilancia (SVSP), están las dirigidas a la relación empresas de seguridad- usuarios del servicio, las cuales se dan en base a un contrato comercial que incluye una tarifa, que de acuerdo a las normas internas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que rigen el Sub-Sector, deberán garantizar la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operacionales inherentes al servicio y demás prestaciones establecidas en las leyes.



SUPERINTENDENTE

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su Artículo 252, en su párrafo único: corresponde a las Fuerzas Armadas la custodia, supervisión y control de todas las armas, municiones y demás pertrechos militares, material y equipos de guerra que ingresen al país o que sean producidos por industria nacional, con las restricciones establecidas en la ley.

CONSIDERANDO:

Que la ley orgánica de las Fuerzas Armadas No.139-13, en su Artículo 5 Numeral 6, establece que es una de sus misiones inspeccionar las entidades públicas y privadas, exceptuando la Policía Nacional y sus dependencias, cuya misión implique el uso de armas, pertrechos militares, sustancias químicas y nucleares, para el cumplimiento de sus funciones o de aquellas entidades que realizan legalmente actividades de seguridad privada que sean autorizadas al uso de armas de fuego y otros materiales relacionados.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP), es la dependencia del Ministerio de Defensa, que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre todas las personas e instituciones que desarrollan actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con el Decreto No. 1128-03, de fecha 15 de diciembre del 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 10244, de fecha 30-12-2003, que la crea y aprueba su Reglamento de funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP), asume este papel sin menoscabo del reconocimiento pleno de lo que es el libre comercio entre las empresas de seguridad con otras personas morales o físicas. Y esto a la vez, sin dejar de tener en consideración como asunto de primer orden, de la obligación que tienen las empresas de seguridad de proteger bienes y propiedades provenientes de comercio lícito.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP), debe velar por el buen funcionamiento del Sub-Sector de la Seguridad Privada, previendo las situaciones que han causado conflictos que le afecten y que lo pueden afectar en el futuro, y una forma de hacerlo es estableciendo medidas que aseguren la observación del cumplimiento de los derechos del trabajador, en consonancia con el Principio I de la Ley 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana, que establece que “El trabajo es una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Este debe velar porque las normas del derecho de trabajo se sujeten a sus fines esenciales, que son el bienestar humano y la justicia social”.



CONSIDERANDO:

Que las empresas de Seguridad Privada deben observar en el ejercicio de sus funciones el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Estado, así como también de las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

VISTO: Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No.139-13, del 13 de septiembre de 2013. Publicado en la G. O. No. 10728 del 19 de septiembre de 2013.

VISTO: El Principio I, de la Ley 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No.1128-03 de fecha 15 de diciembre del 2003, del Poder Ejecutivo, publicado en la Gaceta Oficial No.10244 de fecha 30-12-2003 que crea y aprueba su reglamento de funcionamiento la SVSP, adscrita a las Fuerzas Armadas hoy Ministerio de Defensa.

VISTO: Las matrices de costos operacionales mínimos presentadas por las empresas que prestan los servicios de seguridad privada.

VISTO: La Resolución No.001-2021, de fecha 14-07-2021, del Comité Nacional de Salarios.

VISTO: La Resolución No.004-2019, de fecha 30-07-2019, de la Dirección Ejecutiva de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

VISTA: La Comunicación de fecha 16-07-2021, de la Asociación Dominicana de Empresas de Seguridad, Inc. (ADESINC).

VISTA: La Comunicación de fecha 19-07-2021, del Consejo Nacional de Empresas de Seguridad. (CONADES).

RESUELVE:

PRIMERO: Para cubrir el aumento escalonado dispuesto por el Comité Nacional de Salarios, que fija el aumento en un 15% al salario mínimo actual del sector de la seguridad privada (Resolución No.004-2019), con una primera fase iniciando el 16 de julio del 2021, de un aumento de 11.5% en el salario para los servicios prestados por las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada. Esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece, en esta primera fase la tarifa mínima en **RDS\$118.00 por h/h**, para los servicios diurnos y **RDS\$126.00 por h/h**, para los servicios nocturnos.

SEGUNDO: Se implementa en una segunda fase a partir del 1ro. de enero del año 2022, un aumento de un 3.5% para completar el 15% (Resolución No.001-2021), alcanzando el monto dispuesto de RDS\$17,250.00. Por lo que, esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establece la tarifa mínima en **RDS\$122.00 por h/h** para los servicios diurnos y **RDS\$130.00 por h/h**, para los servicios nocturnos.



TERCERO: En caso de incumplimiento de la presente resolución serán susceptibles de sanciones y medidas cautelares, las cuales están contempladas en las normas internas de esta Superintendencia y que rige al Sub-Sector de Seguridad Privada.

CUARTO: Para los efectos de la presente resolución, será notificada y remitida con acuse de recibo a las asociaciones y a las empresas de seguridad privada, del Sub-Sector de Vigilancia y Seguridad Privada y actividades afines, así como al Señor Ministro de Defensa, Señor Ministro de Interior y Policía, Señor Ministro de Trabajo, Señor Viceministro de Defensa para Asuntos Militares, Señor Presidente de la Asociación Dominicana de Empresas de Seguridad, Inc. (ADESINC), Consejo Nacional de Empresas de Seguridad. (CONADES), así como también publicada por los medios disponibles para conocimiento general.

QUINTO: Queda derogada la resolución No. 004-2019, de fecha 30-07-2019, y cualquier otra normativa que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio, del año dos mil veintiunos (2021).


MIGUEL A. RUBIO BAÉZ,
General de Brigada, E.R.D.
Director Ejecutivo.



Enviado al:

Señor Ministro de Defensa.
Señor Ministro de Interior y Policía.
Señor Ministro de Trabajo.
Señor Viceministro de Defensa para Asuntos Militares.
Señor Presidente de la Asociación Dominicana de Empresas de Seguridad, Inc. (ADESINC).
Señor Consejo Nacional de Empresas de Seguridad. (CONADES).